



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

**ACTA CFP N° 18/2026**

A los 25 días del mes de junio de 2026, siendo las 12:35 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CFP, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dr. Arturo Idoyaga Molina y Lic. María Silvia Giangioffe, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Lic. Paola Gucioni, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Sergio Paleo, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Andrés Arbeletche, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Sergio Klimenko, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Carlos Alfredo Cantú.

También se encuentran presentes: el Representante suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Carlos Damián Liberman, la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se inicia la sesión plenaria con el siguiente Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

1.1.1. Nota DNCyFP NO-2026-61814588-APN-DNCYFP#MEC (23/6/26) con Nota DAP N° 64/2026 sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.

1.1.2. Reserva social:

1.1.2.1. Nota de la Representación de la Provincia de Buenos Aires NO-2026-22297122-GDEBA-SSAGYPMDAGP (24/6/26), solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de su jurisdicción.

1.1.2.2. Notas de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 330/SCP-SEPyA/2026 (17/6/26) y N° 342/SCP-SEPyA/2026 (22/6/26) con solicitud de asignación de volumen de la Reserva Social de merluza de su jurisdicción.

2. LANGOSTINO

2.1. Notas de AEPCyF y UdIPA (16/6/2026) elevando nota de empresas armadoras fresqueras referidas al proceso de cuotificación de la especie langostino.

2.2. Captura de langostino en aguas nacionales:

2.2.1. Nota INIDEP DNI N° 58/2026 NO-2026-61612804-APN-DNI#INIDEP (23/6/26) con informe sobre reporte de observadores a bordón de pesca comercial de langostino del 12 al 21 de junio.

2.2.2. Nota INIDEP DNI N° 59/2026 (23/6/26) adjuntando:

Informe Técnico Oficial N°17/2026: *“Actividades de pesca comercial de langostino dentro y fuera del Área de Veda Permanente de Juveniles de Merluza (AVPJM). Temporada 2026. Periodo 29 de mayo al 11 de junio.”*

2.2.3. Nota INIDEP DNI N° 60/2026 (24/6/26) adjuntando:



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2026

Informe Técnico Oficial N° : “*Estimaciones preliminares de la captura incidental de merluza en la pesquería de langostino: operatoria dentro y fuera de la AVPJM. Período: 16 de abril al 19 de junio de 2026.*”

3. CALAMAR

3.1. Resolución CFP N° 6/2026:

- 3.1.1. Nota SICONARA (8/6/26) referida al dictado de la resolución de convocatoria de proyectos de calamar.
- 3.1.2. Nota del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires (11/6/26) interponiendo recurso de reconsideración contra la Resolución CFP N° 6/2026.
- 3.1.3. Nota CAIPA (16/6/2026) solicitando revisión de la Resolución CFP N° 6/2026.
- 3.1.4. Nota de ALTAMARE S.A. (22/6/26) solicitando informar los alcances y fundamentos del art. 4°, inc. i) de la Resolución CFP N° 6/2026.
- 3.1.5. Nota de CEPA (24/6/26) sugiriendo modificaciones a la convocatoria presentada por la Resolución CFP N° 6/2026 y Resolución CFP N° 8/2026.

4. VIEIRA PATAGÓNICA

- 4.1. Acta N° 35/2026 de la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Especie Vieira Patagónica (*Zygochlamys patagonica*).
- 4.2. Captura Máxima Permisible: Nota INIDEP DNI N° 57/2026 (NO-2026-61335480-APN-DNI#INIDEP, del 22/06/2026), remitiendo recomendaciones de captura para el segundo semestre de 2026 de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*).

5. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS

- 5.1. Nota BENTÓNICOS DE ARGENTINA S.A. (17/6/2026) solicitando eximición del requisito de permanencia/navegación de siete (7) días fuera de la ZEEA para los buques TANGO I (M.N. 02724) y TANGO II (M.N. 02791).
- 5.2. Nota CENTOMAR S.A. y CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A. (17/6/2026) solicitando eximición del requisito de permanencia/navegación de siete (7) días fuera de la ZEEA para los buques DUKAT (M.N. 02775) y TALISMÁN (M.N. 02263).

6. VARIADO COSTERO

- 6.1. Nota DPP NO-2026-60548730-APN-DPP#MEC (18/06/26) remitiendo el Informe DPP N° 02/2026 – Informe Anual Variado costero, 2025 (IF-2026-60337354-APN-DPP#MEC).

7. TEMAS VARIOS

- 7.1. Nota de CEPA (9/6/26) referida al proyecto de optimización productiva de merluza común.
- 7.2. Nota SSRAYP NO-2026-58792740-APN-SSRAYP#MEC (16/6/26) con nota de Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca (11/6/26) expresando apoyo a la solicitud de incremento del límite de producción de colas de langostino a bordo.
- 7.3. Nota de CAIPA (17/6/26) reiterando la solicitud para que se extiendan a la flota congeladora las medidas de apoyo adoptadas para la flota fresquera.
- 7.4. Oficio Judicial (ingresado el 22/6/26) librado en Expte. CNT 28769/2025 solicitando información sobre CITC de buques de ALPESCA S.A. y AP HOLDING S.A.
- 7.5. Oficio Judicial (ingresado el 24/6/26) librado en Expte. CNT 6044/2025



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2026

solicitando información sobre CITC de buques de ALPESCA S.A. y AP HOLDING S.A.

7.6. Oficios Judiciales (ingresados el 22/6/26) librados en Expte. CAF 3272/2025.

**1. REGIMEN DE CITC**

**1.1. Merluza común:**

**1.1.1. Nota DNCyFP NO-2026-61814588-APN-DNCYFP#MEC (23/6/26) con Nota DAP N° 64/2026 sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.**

Se toma conocimiento del informe recibido.

**1.1.2. Reserva social:**

**1.1.2.1. Nota de la Representación de la Provincia de Buenos Aires NO-2026-22297122-GDEBA-SSAGYPMDAGP (24/6/26), solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de las notas de la referencia en las que se solicita la asignación de un volumen de captura de merluza común en concepto de Reserva Social, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009, y sus modificatorias, con el fin de favorecer el trabajo de la flota pesquera, mantener activas las plantas procesadoras y sostener la mano de obra ocupada.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 100 toneladas para el buque SANT'ANTONIO (M.N. 0974),
- 100 toneladas para el buque SAN JORGE MÁRTIR (M.N. 02152),
- 100 toneladas para el buque VIRGEN MARÍA INMACULADA (M.N. 0369), y
- 100 toneladas para el buque SAN PASCUAL (M.N. 0367).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta la disponibilidad en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido, conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Buenos Aires, para el período anual 2026. Dicho volumen se descuenta del saldo del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 11/2024, equivalente al 7,56% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 16/2025. Esta asignación queda sujeta a los términos y condiciones establecidos para la Reserva Social correspondiente a esta jurisdicción.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2026

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y a la autoridad pesquera de la Provincia de Buenos Aires a los fines de su implementación.

**1.1.2.2. Notas de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 330/SCP-SEPyA/2026 (17/6/26) y N° 342/SCP-SEPyA/2026 (22/6/26) con solicitud de asignación de volumen de la Reserva Social de merluza de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo con el concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009, y sus modificatorias.

El volumen total de captura de merluza común requerido es:

- 1000 toneladas para el buque ARGENTINO (M.N. 0142),
- 200 toneladas para el buque MARIA RITA (M.N. 0436), y
- 200 toneladas para el buque HUAFENG 817 (M.N. 0570).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta la disponibilidad en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido, conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz, para el período anual 2026.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N°11/2024, equivalente al 4,80% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 16/2025.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

## **2. LANGOSTINO**

### **2.1. Notas de AEPCyF y UdIPA (16/6/2026) elevando nota de empresas armadoras fresqueras referidas al proceso de cuotificación de la especie langostino.**

Se recibe la nota de la referencia para su análisis.

La Representación de la Provincia de Buenos Aires manifiesta que ve con preocupación lo señalado por un grupo muy numeroso de empresarios del sector pesquero que describen que existirían actores ajenos a la administración pesquera y



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2026

a este Consejo, que estarían articulando información y pre anunciando la porción de CMP (CITC) de langostino que se asignaría a distintas empresas, mientras en el seno de este cuerpo, no se está discutiendo ningún tipo de proyecto, más allá del anuncio formulado por el Subsecretario de Pesca en el Acta CFP N° 13/2026 (punto 3.3.), cuando manifestó la iniciación del proceso de cuotificación de la especie, previo a la reunión de la Comisión de Seguimiento de Langostino.

En consecuencia, la Provincia de Buenos Aires rechaza este tipo de prácticas, y peticona que la discusión en torno a la cuotificación anunciada por el Sr. Subsecretario comience a trabajarse en el seno de este cuerpo, y debatiendo activamente toda la información disponible, para evaluar la conveniencia y previamente, si corresponde efectivamente cuotificar.

**2.2. Captura de langostino en aguas nacionales:**

**2.2.1. Nota INIDEP DNI N° 58/2026 NO-2026-61612804-APN-DNI#INIDEP (23/6/26) con informe sobre reporte de observadores a bordon de pesca comercial de langostino del 12 al 21 de junio.**

**2.2.2. Nota INIDEP DNI N° 59/2026 (23/6/26) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N°17/2026: “*Actividades de pesca comercial de langostino dentro y fuera del Área de Veda Permanente de Juveniles de Merluza (AVPJM). Temporada 2026. Periodo 29 de mayo al 11 de junio.*”**

**2.2.3. Nota INIDEP DNI N° 60/2026 (24/6/26) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N° : “*Estimaciones preliminares de la captura incidental de merluza en la pesquería de langostino: operatoria dentro y fuera de la AVPJM. Período: 16 de abril al 19 de junio de 2026.*”**

Se toma conocimiento de las notas de la referencia.

El INIDEP remite información actualizada sobre el desarrollo de la temporada de pesca de langostino en aguas nacionales, dentro y fuera del Área de Veda Permanente de Juveniles de Merluza (AVPJM). De los informes surge que la temporada se inició bajo condiciones favorables desde el punto de vista biológico y operativo, con amplia disponibilidad espacial del recurso, elevados rendimientos y predominio de ejemplares correspondientes a las categorías comerciales de mayor valor.

Entre el 29 de mayo y el 11 de junio de 2026 la mayor parte de las operaciones se concentró inicialmente en las SA 4 y 5, donde se localizaron concentraciones de elevada rentabilidad. Posteriormente, la habilitación de las SA 8 y 14 y la detección de concentraciones importantes fuera del AVPJM promovieron el desplazamiento de parte de la flota hacia esos sectores. Las mayores capturas por unidad de esfuerzo (CPUE) se registraron en las SA 14 y 8, mientras que el sector ubicado fuera del área



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2026

de veda presentó los rendimientos promedio más altos del período. La SA 15 mostró concentraciones de menor magnitud y fue escasamente explotada.

En las SA 4 y 5 las capturas estuvieron dominadas por las categorías comerciales L1 y L2 (SA 4 58,79% de L1 y 33,01% de L2, y en la SA 5 60,61% de L1 y 32,24% de L2). En ambas la presencia de juveniles (L4 y menores) resultó prácticamente nula, con valores inferiores al 0,5 %. En la SA 8 predominó la categoría comercial L1 seguida por L2 (51,24% y 33,85% respectivamente) y la proporción de juveniles alcanzó apenas el 1,26%. La SA 14 registró información de un único día de pesca con predominancia de L1 (48,54%) y L2 (38,36%), y una muy baja incidencia de juveniles (0,79%). En la SA 16 la categoría más representativa fue L2 (38,56 %) seguida por L1 (29,98 %) y L3 (23,61 %). Esta SA registró la mayor proporción acumulada de juveniles (7,85%). Fuera del área de veda, entre los paralelos 45° y 46° S y al este de la SA 14, se registraron importantes capturas durante los últimos tres días compuestas principalmente por las categorías L2 (38,30%) y L1 (35,45%) y una proporción acumulada de juveniles del 5,27%.

Entre el 12 y el 21 de junio las operaciones de la flota se concentraron principalmente en las SA 4, 5 y 8 y se registraron algunas operaciones fuera de los límites del AVPJM entre las latitudes 44° y 46°S y una menor intensidad de actividad en las subáreas 14 y 16. La SA 4 tuvo el mejor rendimiento promedio (5.987 kg/h) seguida de la SA 5 (4.153 kg/h). Los rendimientos puntuales registrados en el período fueron, en general, inferiores a los observados inicialmente.

En las SA 4, 5 y 8 predominaron las categorías comerciales L1 y L2 (SA 4 L1 representó el 55,48 % y L2 el 33,37 %, SA 5: L1 alcanzó el 58,21 % y L2 el 31,64 % y SA 8: L1 con el 57,41 % y L2 con el 31,84 %). En estas tres SA la presencia de las categorías comerciales L4 y menores resultó prácticamente nula, con porcentajes acumulados inferiores al 1 %. En la SA 14, predominó la categoría L2 (38,27 %) y L1 (31,36 %). La proporción acumulada de L4 y menores alcanzó el 6,22 %. Por su parte, a partir de los reportes provenientes de la zona lindante al este de la SA 12, se observó que allí, las capturas estuvieron compuestas principalmente por las categorías L2 (35,21 %) y L1 (30,74%). La proporción acumulada de L4 y menores en dicha zona fue de 8,70 %.

Finalmente, el INIDEP destaca la necesidad de mantener el monitoreo permanente de la evolución de las concentraciones explotadas y de la estructura de tamaños de las capturas, a fin de asegurar la sustentabilidad del recurso y la adecuada aplicación de las medidas de manejo vigentes.

En relación con la captura incidental de merluza, el INIDEP informa que los valores semanales promedio observados de las relaciones M/L fueron muy bajos, con valores entre 0,05 y 0,07. El *bycatch* acumulado de merluza, entre el 16 de abril y el 19 de junio, fue de aproximadamente 2.700 toneladas.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2026

A continuación, considerando los resultados expuestos, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que, en función de la evolución de la pesquería y a partir de las recomendaciones del INIDEP proceda a disponer la continuidad de las prospecciones de langostino en las SA que resulten más convenientes.

**3. CALAMAR**

**3.1. Resolución CFP N° 6/2026:**

**3.1.1. Nota SICONARA (8/6/26) referida al dictado de la resolución de convocatoria de proyectos de calamar.**

En el Acta CFP N° 13/2026 (14/05/2026) la Autoridad de Aplicación informó que se encontraba “elaborando una propuesta con los términos y condiciones de un llamado para incorporar buques poteros a la matrícula nacional” (punto. 4.1.). En el Acta CFP N° 7/2026 (26/03/2026) se había recibido la Nota INIDEP DNI N° 19/2026 (19/3/26) adjuntando el Informe Técnico Oficial N° 06/2026: “Calamar argentino. Temporada 2025. Informe final”, del cual surgía información relativa al volumen total de captura de la flota nacional, número de buques en actividad, mareas realizadas por zona, y composición poblacional de la especie.

La Autoridad de Aplicación, requirió a la Dirección Nacional de Investigación del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), un informe técnico sobre la posibilidad de incorporar buques para la captura de la especie calamar.

El INIDEP, mediante NOTA DNI N° 41/2026, dio respuesta a lo requerido, sosteniendo que:

“... corresponde señalar que el calamar argentino constituye una especie de ciclo de vida anual, característica biológica que determina una dinámica poblacional sustancialmente diferente a la observada en otras pesquerías multianuales. En consecuencia, la evaluación de la sustentabilidad y del esfuerzo pesquero debe necesariamente analizarse considerando dicha particularidad biológica y la dinámica migratoria de los distintos stocks explotados. Históricamente, los principales stocks objeto de explotación por parte de la flota potera argentina han sido el Stock Sudpatagónico (SSP) y el Stock Bonaerense-Norpatagónico (SBNP), aunque durante la presente temporada se han registrado capturas excepcionalmente elevadas correspondientes al Stock Desovante de Verano (SDV). El cuarto stock presente en el Mar Argentino es el Stock Desovante de Primavera, cuya abundancia fluctúa de manera considerable entre años, siendo poco frecuente su aporte a las capturas anuales de la especie en el Mar Argentino. Los primeros dos stocks mencionados inician su etapa de explotación dentro de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) argentina y posteriormente, como parte de su migración natural, se desplazan hacia el área adyacente a dicha jurisdicción, donde son explotados por flotas extranjeras que operan fuera de la ZEE. En este sentido, resulta pertinente destacar que en el



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2026

área adyacente operan anualmente más de trescientos buques poteros extranjeros (338 detectados en 2026), a los que se suma un importante número de buques arrastreros (146 en 2026) que también capturan calamar argentino. Asimismo, en el área de las Islas Malvinas operan más de un centenar de buques poteros (105 en 2026) bajo licencias otorgadas ilegalmente por el pretendido gobierno de las Islas. La flota argentina, en comparación con el número de embarcaciones poteras extranjeras indicado en el párrafo precedente, está compuesta por un número relativamente limitado de buques, siendo sólo 84 los poteros que se mantuvieron operativos en la presente temporada de pesca, incluso operando en un área mucho mayor a la que lo hacen los poteros extranjeros... En virtud de ello, un incremento actual moderado de la capacidad de captura de la flota nacional permitiría aumentar la proporción del recurso capturado dentro de la ZEE de Argentina, antes de que los stocks migren naturalmente fuera de la jurisdicción nacional. Desde esta perspectiva, la incorporación de unas 15 a 20 nuevas unidades poteras nacionales redundaría en un mayor aprovechamiento del recurso por parte de nuestro país y, correlativamente, en una menor disponibilidad del mismo para las flotas extranjeras que operan en el área adyacente... Asimismo, teniendo en consideración las características biológicas de la especie y los mecanismos de gestión pesquera actualmente vigentes y en plena aplicación para asegurar tasas de escape adecuadas que favorezcan el reclutamiento al año siguiente, no se considera que la incorporación de un número como el indicado precedentemente de embarcaciones poteras a la flota nacional represente, en las condiciones actuales, un riesgo para la sustentabilidad de los principales stocks de *Illex argentinus* sujetos a explotación. Finalmente, corresponde señalar que aquella fracción del recurso que no es capturada dentro de la ZEE de Argentina posteriormente es explotada por flotas extranjeras que operan en el área adyacente sin regulación alguna, circunstancia que refuerza la conveniencia estratégica de maximizar el aprovechamiento racional del recurso dentro de la jurisdicción argentina...”

La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección Nacional Coordinación y Fiscalización Pesquera (DNCyFP), remitió, el 28/5/2026, el proyecto de resolución para convocar a la presentación de proyectos de explotación exclusiva de calamar, con poteras, sujeto al procedimiento, condiciones y evaluación que allí se detallaron. De su recepción se dio cuenta en el Acta CFP N° 14/2026 (28/05/2026). El proyecto fue aprobado por mayoría, con el voto negativo del representante de la Provincia de Buenos Aires e instrumentado por la Resolución CFP N° 6/2026.

En fecha 8/06/2026 se presentó el Sindicato de Conductores Navales de la República Argentina (SI.CO.NA.RA)., representado por su secretario general, solicitando: a) se suspenda la aplicación de la Resolución CFP N° 6/2026; b) se convoque a las organizaciones sindicales del sector a participar en el debate de la política pesquera vinculada al recurso y, particularmente se garantice la participación del SI.CO.NA.RA, designando veedores durante el proceso de evaluación y selección de los proyectos; c) que la ampliación de la flota potera se funde en un análisis stock por stock, con estricta aplicación del principio precautorio; d) que se priorice en la selección a aquellas empresas que garanticen el cumplimiento de la legislación laboral vigente,



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2026

incorporando criterios obligatorios de evaluación. Para fundamentar su requerimiento planteó su posición institucional respecto a la Resolución CFP N° 6/2026 en los siguientes términos:

Sostiene que el crecimiento de la actividad debe consolidarse sobre la base de políticas sustentables, fundamentos científicos sólidos, procedimientos transparentes y el estricto respeto de los derechos laborales. Señala que la biología del recurso determina el nivel de captura y no la cantidad de embarcaciones, menciona el volumen de capturas alcanzado en el período comprendido entre 2003 y 2014.

En línea con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Nacional, enfatiza en la necesidad de preservar la utilización del recurso garantizando su acceso a las generaciones futuras de trabajadores, cita la Ley N° 25.675 “General del Ambiente”, la Ley N° 24.922 de “Régimen Federal de Pesca”, los principios de sustentabilidad, prevención, equidad intergeneracional y precautorio. Señala la adhesión de la República Argentina a los principios y estándares internacionales estatuidos en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, el Acuerdo de Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces y el Principio 15° de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

La presentación de la interesada se encuentra dirigida a cuestionar la decisión adoptada por el CFP y solicita la suspensión de sus efectos, lo que traduce una clara voluntad de impugnar la Resolución CFP N° 6/2026. En consecuencia, corresponde darle el tratamiento del recurso de reconsideración previsto en el artículo 7° del Decreto 748/1999 (reglamentario de la Ley 24.922, que remite, en lo que refiere al procedimiento del recurso, a lo establecido por la Ley 19.549 y su decreto reglamentario). Es la única vía de impugnación admitida por la normativa.

Desde el punto de vista formal, el recurso ha sido interpuesto dentro del término reglamentario, teniendo en cuenta la fecha de publicación de la decisión que impugna y la fecha de interposición. La presentación ha omitido constituir domicilio, por lo que debe intimarse a dar cumplimiento con dicho recaudo.

Sentado lo anterior, corresponde abocarse al análisis de la legitimación de la agrupación gremial presentante. Al respecto, la Ley 23.551 (Ley de Asociaciones Sindicales), el artículo 31, inc. a, entre los derechos de las asociaciones con personería gremial, establece: “Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses individuales y colectivos de los trabajadores”.

Por otra parte, la Resolución CFP N° 6/2026 es una decisión que indudablemente involucra a la política pesquera nacional (Ley 24.922, artículo 9°, inciso a), a la planificación del desarrollo pesquero nacional (norma citada, inciso f) y a medidas de administración de la pesquería de calamar (*Illex argentinus*) (como la decisión sobre la envergadura de la flota que captura la especie con permisos de pesca aprobados por el CFP, artículo 9° ya citado, inciso d). La resolución se encuentra basada en antecedentes e informes que el CFP, por mayoría, ha considerado relevantes. Entre



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2026

ellos se destaca la opinión específica del INIDEP, que es el organismo de asesoramiento científico y técnico de las autoridades de la Ley 24.922 (artículo 11 y concordantes).

La materia decidida en la resolución cuestionada es distinta de aquella que habilita al sindicato requirente a actuar en la representación individual o colectiva de los trabajadores, que se encuentra limitada al ámbito de las relaciones -individuales o colectivas- de trabajo, de conformidad con la citada Ley 23.551. Lo dispuesto por la resolución no evidencia -ni lo hace la presentación- una afectación directa de los derechos de trabajadores, no afecta la libertad sindical ni su ejercicio y, por el contrario, se trata de una medida de fomento de la actividad, que tiene como uno de sus objetivos principales aumentar los puestos de trabajo, tal como reconoce la presentación (que entiende que “la creación de puestos de trabajo genuinos constituye un objetivo prioritario”).

Lo cierto es que el artículo 7° del Decreto 748/1999 restringe la impugnación de las resoluciones del CFP a los casos en que se “afectaren los derechos o el interés legítimo de los particulares”. De ahí que el planteo, tal y como se encuentra formulado, no justifica suficientemente la legitimación del sindicato presentante para efectuar la impugnación pretendida, implícitamente, en el pedido de suspensión. A lo que se añade que éste solamente procede por razones de interés público, o en las hipótesis en que la ejecución del acto traiga aparejados mayores perjuicios que su suspensión o cuando se alegare fundadamente una nulidad ostensible y absoluta.

La ausencia de legitimación para impugnar la resolución del CFP determina el rechazo de la presentación.

Por todo lo expuesto, se decide por mayoría, con la abstención de la Representante de la Provincia de Buenos Aires, intimar a la constitución de domicilio y rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Sindicato de Conductores Navales de la República Argentina (SI.CO.NA.RA) contra la Resolución CFP N°6/2026.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión precedente.

La Representación de la Provincia de Buenos Aires manifiesta que más allá de la cuestión formal vinculada a la legitimación de la presentante, corresponde resaltar su coincidencia con lo manifestado por el SICONARA, en torno a la falta de respaldo científico suficiente para determinar de forma razonable el impacto del incremento del esfuerzo pesquero sobre cada uno de los cuatro stocks de calamar que existen dentro de nuestra zona económica exclusiva. Todo lo cual fue abordado en el recurso de reconsideración en contra de la Resolución presentado por la Provincia de Buenos Aires, donde se impugna la resolución aquí también cuestionada.

Se retiran de la sesión los representantes de la Provincia de Buenos Aires.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2026

- 3.1.2. Nota del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires (11/6/26) interponiendo recurso de reconsideración contra la Resolución CFP N° 6/2026.**
- 3.1.3. Nota CAIPA (16/6/2026) solicitando revisión de la Resolución CFP N° 6/2026.**
- 3.1.4. Nota de ALTAMARE S.A. (22/6/26) solicitando informar los alcances y fundamentos del art. 4°, inc. i) de la Resolución CFP N° 6/2026.**
- 3.1.5. Nota de CEPA (24/6/26) sugiriendo modificaciones a la convocatoria presentada por la Resolución CFP N° 6/2026 y Resolución CFP N° 8/2026.**

Se reciben las notas de los puntos 3.1.2. a 3.1.5. y se giran a la Asesoría Letrada para su análisis.

Se reincorporan a la sesión los representantes de la Provincia de Buenos Aires.

#### **4. VIEIRA PATAGÓNICA**

- 4.1. Acta N° 35/2026 de la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Especie Vieira Patagónica (*Zygochlamys patagonica*).**

Se toma conocimiento del Acta N° 35/2026 correspondiente a la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Vieira Patagónica celebrada el 11 de junio de 2026.

La Dirección de Planificación Pesquera (DPP) presentó los datos de desembarques de la pesquería 2011-2026, actualizados al 9 de junio del 2026. Las empresas remarcaron la importancia para el seguimiento de la pesquería de contar con la información más detallada como en años anteriores, expresando que no tienen inconvenientes en compartir información.

Por su parte, el INIDEP presentó el cronograma de las campañas planificadas para 2026 y se evaluó la posibilidad de reemplazar la campaña de la UM A por otra campaña en la UM D. Asimismo, el Instituto presentó los posibles indicadores ecológicos para responder a los objetivos de la dimensión ecológica del Plan de Manejo con Enfoque Ecosistémico (biomasa comunitaria, indicadores taxon específicos, relación entre grupos funcionales y la riqueza de especies). También se acordó llevar a cabo una reunión de la Subcomisión Técnica para tratar estrategias y/o medidas específicas para la Dimensión Ecológica. Finalmente, el INIDEP anunció que avanzará hacia un proceso de revisión de pares (*Peer Review*) de la evaluación y del manejo de la pesquería que contará con la participación de expertos internacionales independientes.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2026

La DPP realizó un repaso y análisis del estado de avance del informe de seguimiento del Plan de Manejo del período 2025 y las acciones que corresponden para el 2026. Asimismo, se acordó realizar una reunión en noviembre para elaborar una propuesta de POT para el período 2027-2029 y que el actual finaliza en 2026.

Finalmente, ante el planteo de las empresas sobre la baja en la ratio de las capturas diarias y tamaño chico del callo obtenido en vieiras con valvas de talla comercial, el INIDEP sugirió esperar los datos de las campañas para identificar las zonas con mayores concentraciones y tal vez redefinir las áreas de apertura y cierre del corriente año.

**4.2. Captura Máxima Permissible: Nota INIDEP DNI N° 57/2026 (NO-2026-61335480-APN-DNI#INIDEP, del 22/06/2026), remitiendo recomendaciones de captura para el segundo semestre de 2026 de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*).**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia. A través de la misma el INIDEP remite recomendaciones de Captura Máxima Permissible (CMP) para el segundo semestre del año 2026 del recurso vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en las distintas Unidades de Manejo.

Respecto de las Unidades de Manejo A, B y C, se recuerda que las mismas ya cuentan con CMP asignada hasta el 31/12/2026, conforme lo establecido en las Resoluciones CFP N° 10/2025, 15/2025 y 7/2025, respectivamente. Asimismo, que las UM G, H, I y J cuentan con CMP precautorias establecidas hasta el 31/12/2026, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.3 del Acta CFP N° 36/2025.

Para las UM D y E, el INIDEP recomienda una CMP precautoria de no más de 2.000 (dos mil) toneladas de vieira patagónica entera y de talla comercial en cada una de ellas para el segundo semestre de 2026, respetando la prohibición de captura vigente en las áreas definidas en la Resolución CFP N° 12/2022 y las dos áreas establecidas en el Acta CFP N° 36/2025 (punto 2.3., apartado 3) a partir de la información provista por observadores a bordo de buques comerciales dirigidos a la pesquería sobre la presencia de reclutas y ejemplares no comerciales.

Para la UM F, se informa que en las próximas semanas se elevará al CFP el correspondiente informe con la recomendación de captura para dicha unidad.

Respecto del Área 1, definida en el Acta CFP N° 18/2020, se recomienda mantener una CMP precautoria de 1.000 (mil) toneladas para el segundo semestre de 2026.

A continuación, teniendo en cuenta las recomendaciones del Instituto y con el fin de otorgar previsibilidad a la operatoria sobre el recurso vieira patagónica durante el segundo semestre del año 2026, se decide por unanimidad:



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2026

1. Establecer de manera precautoria una Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica entera y de talla comercial de:
  - 4.000 (cuatro mil) toneladas para la UM D, hasta el 31/12/2026, y
  - 4.000 (cuatro mil) toneladas para la UM E, hasta el 31/12/2026.
  - 2.000 (dos mil) toneladas para el Área 1, hasta el 31/12/2026.
2. Prorrogar hasta el 31/12/2026 la prohibición de captura de vieira patagónica establecida en las UM D y E en el artículo 4° de la Resolución CFP N° 12/2022 (Áreas D1, D2, D3, E1, E2, y E3) y en el Acta CFP N° 36/2025, punto 2.3., apartado 3 (Área D norte y Área D sur).

Se deja sentado que las capturas realizadas a la fecha en las UM D y E y en el Área 1 se descontarán de la CMP anual establecida en el apartado 1-.

Finalmente, en atención al tiempo transcurrido y a la necesidad de proyectar la continuidad de la evaluación y explotación de vieira patagónica en el Área 1, definida en el Acta CFP N° 18/2020, se acuerda solicitar al INIDEP que informe sobre la posibilidad de integrar los bancos de la misma a las Unidades de Manejo A y B.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

## **5. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS**

- 5.1. **Nota BENTÓNICOS DE ARGENTINA S.A. (17/6/2026) solicitando eximición del requisito de permanencia/navegación de siete (7) días fuera de la ZEEA para los buques TANGO I (M.N. 02724) y TANGO II (M.N. 02791).**
- 5.2. **Nota CENTOMAR S.A. y CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A. (17/6/2026) solicitando eximición del requisito de permanencia/navegación de siete (7) días fuera de la ZEEA para los buques DUKAT (M.N. 02775) y TALISMÁN (M.N. 02263).**

Tomado conocimiento de las presentaciones efectuadas en los puntos 5.1. y 5.2. se instruye a la Coordinación Institucional para que requiera la Autoridad de Aplicación la remisión de los expedientes correspondientes a la aprobación de ambos proyectos de pesca.

## **6. VARIADO COSTERO**

- 6.1. **Nota DPP NO-2026-60548730-APN-DPP#MEC (18/06/26) remitiendo el Informe DPP N° 02/2026 – Informe Anual Variado costero, 2025 (IF-2026-60337354-APN-DPP#MEC).**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2026

Se toma conocimiento del informe remitido por la DPP de la Subsecretaría de Recursos Acuáticos y Pesca (IF-2026-60337354-APN-DPP#MEC), en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 26/2023, mediante la cual se solicitó a la Autoridad de Aplicación un informe anual sobre el estado de las capturas y la operatividad de la flota en la zona de distribución del variado costero.

El presente Informe de Variado Costero anual 2025, presenta los totales capturados trimestralmente de las especies del citado conjunto íctico en el área de distribución establecida por la Resolución CFP N° 02/2010, discriminados por especie, por rectángulo estadístico, así como también los mapas de distribución de las capturas totales y para las principales especies que lo conforman.

Las cifras reportadas en el presente informe fueron obtenidas de las declaraciones de los partes de pesca y actas de desembarque obrantes en la base de datos de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización Pesquera (DNCyFP), actualizada al 6 de mayo del corriente año.

**7. TEMAS VARIOS**

**7.1. Nota de CEPA (9/6/26) referida al proyecto de optimización productiva de merluza común.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que CEPA expresa su reconocimiento por el retiro del tratamiento del tema de la referencia.

**7.2. Nota SSRAYP NO-2026-58792740-APN-SSRAYP#MEC (16/6/26) con nota de Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca (11/6/26) expresando apoyo a la solicitud de incremento del límite de producción de colas de langostino a bordo.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

**7.3. Nota de CAIPA (17/6/26) reiterando la solicitud para que se extiendan a la flota congeladora las medidas de apoyo adoptadas para la flota fresca.**

Se recibe la presentación de CAIPA para su análisis.

**7.4. Oficio Judicial (ingresado el 22/6/26) librado en Expte. CNT 28769/2025 solicitando información sobre CITC de buques de ALPESCA S.A. y AP HOLDING S.A.**

Se recibe el oficio de referencia por el que se solicita información al CFP. A continuación se instruye al Asesor Letrado para que: a) responda al Tribunal que la información relativa a especies autorizadas, buques, vigencia de permisos de pesca, su titularidad y transferencia, deben ser requeridas a la Autoridad de Aplicación de la



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2026

Ley 24.922, de la que depende el Registro de la Pesca creado por dicha ley (puntos a, b, d y e del requerimiento); b) que informe que el CFP dio cumplimiento a la medida cautelar dictada en los autos mencionados en el oficio en su oportunidad y en lo que resulta de su competencia (punto c del requerimiento); y c) que remita la documentación solicitada (puntos f y g del requerimiento).

**7.5 Oficio Judicial (ingresado el 24/6/26) librado en Expte. CNT 6044/2025 solicitando información sobre CITC de buques de ALPESCA S.A. y AP HOLDING S.A.**

Se recibe el oficio de referencia por el que se solicita información al CFP. A continuación se instruye al Asesor Letrado para que: a) responda al Tribunal que la información relativa a especies autorizadas, buques, vigencia de permisos de pesca, su titularidad y transferencia, deben ser requeridas a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, de la que depende el Registro de la Pesca creado por dicha ley (puntos a, b, d y e del requerimiento); b) que informe que el CFP dio cumplimiento a la medida cautelar dictada en los autos mencionados en el oficio en su oportunidad y en lo que resulta de su competencia (punto c del requerimiento); y c) que remita la documentación solicitada (puntos f y g del requerimiento).

**7.6. Oficios Judiciales (ingresados el 22/6/26) librados en Expte. CAF 3272/2025.**

Se reciben los oficios de la referencia por los que se solicitan copias de actas, resoluciones y otros antecedentes y se instruye al Asesor Letrado para que los responda con la documentación requerida.

Siendo las 13:40 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 1° y jueves 2 de julio de 2026 en su sede.